



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** -----

Siendo las once horas del día **jueves 02 de septiembre de 2021**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

**1.- Apertura de la Sesión.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

**2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.** -----

Una vez tomada la asistencia, el presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitado el Dr. Carlos Alberto Galindo López, Titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas -----

**3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de Inexistencia del documento que acredita como víctima indirecta y el documento que acredita al padre de la solicitante como víctima directa, pronunciada por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300012621**. Lo anterior en cumplimiento a lo instruido por el INAI en el RRA con número de expediente 1140/21
5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

4.- De conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** del documento que acredita como víctima indirecta y el documento que acredita al padre de la solicitante como víctima directa, con **ESTATUS VIGENTE**, pronunciada por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300012621** en la que el solicitante requirió: -----

“... ”

**Descripción solicitud de información:** *Entregar en copia certificada el documento que me acredita como víctima indirecta, y el documento que acredita a mi padre como víctima., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante; tipo de persona: Titular...” (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al Titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas, área responsables de proporcionar la información solicitada. En este contexto el Titular de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección, no cuenta con documento que acredita como víctima indirecta y el documento que acredita al padre de la solicitante como víctima directa que, al día de la presente sesión de comité, se encuentre en un **ESTATUS VIGENTE**, esto derivado del no ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía competente.

Por lo anterior, dicha unidad administrativa señala que derivado de no localizar en sus archivos la documental **que acredita como víctima indirecta y el documento que acredita al padre de la solicitante como víctima directa con un ESTATUS VIGENTE** requerida por el ciudadano, solicita al Comité de Transparencia, se declare la INEXISTENCIA de dicha documental.

Es importante señalar que la declaración de inexistencia se deriva de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Personales en el recurso de revisión con número de expediente **RRD 1140/21**, el cual instruye a lo siguiente:

*"En ese sentido, se estima que el agravio de la particular resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

*Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 111, fracción III Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, e instruirle a efecto de que, **por conducto de su Comité de Transparencia** emita una resolución en la que **confirme la inexistencia de lo requerido**, misma que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, indicando las razones de la inexistencia en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y firmada por todos los integrantes del Comité de Transparencia."*

Por lo que con la presente sesión se da cumplimiento a lo instruido. -----

**Acuerdo No. 2.-** Una vez expuestos los argumentos por el representante de la unidad administrativa señalada, y atendiendo a lo contemplado en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados que establecen lo siguiente: -----

**Artículo 53..** *En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

**Artículo 84.** *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...  
*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la unidad administrativa aludida, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...



**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...  
**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

...  
**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones

...  
En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, arriba transcritos.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la búsqueda realizada por la unidad administrativa referida, así como garantizar el ejercicio de acceso, dicha unidad administrativa realizó una búsqueda **EXHAUSTIVA del documento que**



**acredite como víctima indirecta y el documento que acredite al padre de la solicitante como víctima directa con un estatus de VIGENTE.**

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** del documento que acredita como víctima indirecta y el documento que acredita al padre de la solicitante como víctima directa con **ESTATUS VIGENTE**, invocada por la unidad administrativa arriba mencionada, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **0063300012621** y se da cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente **RRD 1140/21**-----

**Este acuerdo es de registro.** -----

**CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:15 horas, del **día 02 de septiembre del 2021**, se dio por concluida la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. --

**El Coordinador de Archivos**

**Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**  
**Director General de Administración y**  
**Finanzas**

**El Suplente del Titular del Órgano**  
**Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.**  
**Titular del Área de Responsabilidades**

**Unidad de Transparencia y**  
**Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Marcela Soto Alarcón.**